CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y LA FUNDACIÓN CENTRO SOLIDARIDAD DE LA RIOJA – PROYECTO HOMBRE LA RIOJA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL JUEGO PROBLEMÁTICO Y PATOLÓGICO, INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA ADICCIÓN AL JUEGO PARA EL AÑO 2025

REUNIDOS

De una parte, el **Excmo. Sr. D. Alfonso Domínguez Simón**, Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nombrado por Decreto del Presidente 7/2023, de 1 de julio, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 134, de 2 de julio de 2023, siendo autorizado para la formalización del presente convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 2025 y facultado para su firma conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

De otra, la **Excma. Sra. Dña. María Martín Díez de Baldeón,** Consejera de Salud y Políticas Sociales, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nombrada por Decreto del Presidente 8/2023, de 1 de julio, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 191, de 20 de septiembre de 2023, siendo autorizada para la formalización del presente convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 2025 y facultada para su firma conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

Y, de otra parte, **Don David García de la Cal,** como Director y en representación de la Fundación Centro de Solidaridad de La Rioja – Proyecto Hombre La Rioja, con NIF G26116178, en uso de las atribuciones que le confieren los estatutos de esta asociación.

EXPONEN

Primero: La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con la única exclusión de las Apuestas Deportivo Benéficas, tal y como le atribuye el artículo 8.Uno.10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, (LO 3/1982, de 9 de junio), siendo ejercida la misma a través de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, de conformidad con el Decreto 51/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El artículo 5 de la Ley 3/2022, de 29 de marzo, reguladora del juego y las apuestas de La Rioja y de la prevención del juego problemático y patológico, establece que la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja debe desarrollar unas políticas de juego responsable que en el ámbito de la responsabilidad social comprendan entre otras una combinación de acciones preventivas, de sensibilización educación e información sobre los efectos negativos que pudieran producirse.

Por su parte, su artículo 65 señala que la recaudación obtenida por los ingresos provenientes de multas y sanciones en materia de juego se destinará, preferentemente, a la financiación de los programas de prevención y rehabilitación del juego problemático y patológico, a campañas y acciones formativas de prevención dirigidas a la sensibilización y difusión de las buenas prácticas del juego y de los posibles efectos nocivos que pudieran ocasionar su uso inadecuado, así como a programas sociales, educativos y de salud pública de carácter general. A tales efectos, las entidades de carácter social que tengan esa finalidad recibirán las ayudas que se establezcan en los Presupuestos Generales de La Rioja.

Segundo: Desde 1984, la Fundación Centro de Solidaridad de La Rioja – Proyecto Hombre La Rioja acompaña a miles de personas en el tratamiento, rehabilitación y reinserción socio-laboral con el objetivo de recuperar sus vidas. También trabaja en la prevención y sensibilización, llegando a más de un millón de personas con el desarrollo de proyectos de prevención universal, dirigidos especialmente a adolescentes con riesgo de conductas potencialmente adictivas.

En Proyecto Hombre La Rioja se ofrecen programas de prevención y tratamientos de adicciones comportamentales (ludopatía, videojuegos...). Estos programas hacen especial hincapié en aspectos educativo-formativos, en la participación activa de la familia e implicación y colaboración del medio escolar en los programas.

En 1992 la Organización Mundial de la Salud introdujo el término de juego patológico en su Clasificación Internacional de Enfermedades, designado actualmente en su última CIE-11 como «trastorno por juego de apuestas» y «trastorno por uso de videojuegos». Del mismo modo, la mundialmente influyente Asociación Estadounidense de Psiquiatría (APA) de Estados Unidos de América, incluyó el «trastorno de juego» en su Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5). Este tipo de patología se circunscribe dentro de las adicciones comportamentales o trastornos de comportamiento no relacionados con sustancias, junto con el abuso de redes sociales e internet, móvil y videojuegos; la adicción a las compras, sexo, ejercicio, comida o trabajo. Todas ellas alcanzan una prevalencia global del 11,1 %.

En la era digital, la adicción al juego se ha erigido como una sombra creciente que se cierne sobre personas de todas las edades y estratos sociales. Mientras que los juegos de azar se vuelven más accesibles a través de plataformas en línea y dispositivos móviles, el problema se intensifica también en las calles de España y de La Rioja. El perfil del adicto ha cambiado, antes era un hombre de entre 50 y 65 años que jugaba especialmente en las conocidas como tragaperras y ahora son jóvenes de menos de 30 años que están enganchados a las apuestas deportivas.

Según los últimos estudios, cerca de 400.000 personas en España estarían afectadas por problemas derivados del juego, trasladando las cifras a la región serían más de 2.500 personas.

Además, la publicidad agresiva de las empresas de juegos de azar, presentando el juego como una forma fácil de ganar dinero, ha creado falsas expectativas y ha atraído a personas vulnerables y muchos jóvenes. La principal herramienta que tienen las autoridades es la prevención. Por ello, se trata de proteger a las personas vulnerables que se encuentren en situaciones de riesgo que podrían derivar en la existencia de juego problemático o incluso en juego patológico.

La subvención prevista en el presente convenio está recogida en el Anexo III Subvenciones nominativas de la Ley 5/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2025, en la partida presupuestaria 12.04.9231.480.02, con la descripción «Proyecto Hombre La Rioja. Plan prevención adicciones» por una cuantía de 8.000 euros. Asimismo, está incluida en las líneas de subvención que integran el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para el período de 2023-2025, aprobado por Resolución 1673/2022 de 21 de noviembre, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, actualizado por la Resolución 790/2025, de 4 de abril [BOR n.º 68, de 8 de abril], dentro de las actuaciones en materia de rehabilitación y prevención de adicciones al juego, con la denominación «Subvención a la Fundación Centro Solidaridad de La Rioja-Proyecto Hombre La Rioja encargada de desarrollar labores de prevención de conductas relacionadas con el juego problemático y patológico, información y sensibilización sobre la adicción al juego. Esta ayuda tiene como finalidad la realización de labores de información y formación sobre los trastornos de juego problemático y patológico, en el marco de las propias actividades de la entidad que percibe la ayuda.

Durante su tramitación , habida cuenta que el presente convenio cumple con la previsión contenida en el artículo 22.2 c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el cual se podrá conceder de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se ha procedido a modificar la justificación del Convenio con base en las mencionadas razones.

Expuesto lo anterior, esta Administración refuerza su voluntad de luchar contra la problemática socio-sanitaria de las adicciones al juego en el plano de la prevención a través de, entre otras actuaciones, la suscripción del presente convenio.

Tercero: El presente convenio se sujetará a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto fijar el marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Fundación Centro de Solidaridad de La Rioja – Proyecto Hombre La Rioja, con el propósito de fomentar la labor sanitaria y social que esta asociación desarrolla en el campo de la prevención, información y sensibilización sobre la adicción a los juegos de azar en La Rioja mediante la financiación de los gastos que ocasionen las intervenciones preventivas relacionadas con comportamientos potencialmente adictivos (videojuegos, uso abusivo de redes sociales, juego patológico ...), la adopción de actitudes con los que desarrollar un estilo de vida saludable, así como otras labores de información previstas en la cláusula quinta.

Segunda. Obligaciones que asume la fundación

1. La fundación se compromete a intervenir en el contexto educativo, a través de sesiones destinadas al alumnado del primer curso de bachiller con el objetivo de incrementar los factores de protección frente a conductas relacionadas con el juego de azar y disminuir los factores de riego relacionados con las mismas.

2. Así mismo, la fundación se compromete a que en todas sus publicaciones figure el Gobierno de La Rioja como colaborador en la realización de las acciones enmarcadas en el presente convenio.

Tercera. Normativa aplicable

1. Al presente convenio le será de aplicación la normativa vigente en materia de subvenciones y ayudas, concretamente lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El texto de este convenio será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en cumplimiento del artículo 20 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarta. Naturaleza de la subvención y aportación económica del Gobierno de La Rioja

1. La subvención regulada en el presente convenio es de concesión directa al encontrarse incluida entre las subvenciones nominativas que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2025, según el artículo 22.2. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concordante con el mismo artículo del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin embargo durante su tramitación habida cuenta que el presente convenio cumple con la previsión contenida en el artículo 22.2 c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pasa a justificarse como tal.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, colaborará en la financiación de las actividades preventivas que desarrolla la fundación con la aportación de OCHO MIL EUROS (8.000,00 €), para la intervención en el contexto educativo a través de sesiones de prevención y sensibilización destinadas al alumnado del primer curso de bachiller en el año 2025.

3. El gasto se imputará a la partida presupuestaria 12.04.9231.480.02, encuadrada en la Sección 12 del anexo III Subvenciones Nominativas de la Ley 5/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2025.

Quinta. Gastos subvencionables

Podrán ser objeto de subvención los gastos realizados que, de manera inequívoca, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la celebración de las sesiones y charlas informativas destinadas al alumnado del primer curso de bachillerato en materia de prevención de adicción al juego, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Serán subvencionables exclusivamente los gastos corrientes, tales como, sin ánimo exhaustivo, gastos de personal, adquisición de materiales no inventariables, material didáctico, dietas y gastos de desplazamiento, siempre que resulten estrictamente necesarios para la realización de las mismas y se realicen en el plazo establecido en la cláusula siguiente. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables, podrá ser superior al valor de mercado.

En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores, generados por descubiertos e impagos en las cuentas bancarias, los recargos y las sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, las indemnizaciones, las donaciones sin contraprestación del beneficiario y los gastos y atenciones protocolarias al no considerarse éstos como vinculados al objeto del convenio.

Los gastos financieros, como son los derivados de la solicitud de líneas de crédito y/o los gastos de asesoría jurídica o financiera, serán subvencionables si están directamente relacionados con las actividades objeto del convenio y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las mismas.

Los tributos serán subvencionables en aquellos casos en los que la asociación los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Este extremo deberá acreditarse mediante declaración responsable que habrá de aportarse según lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En virtud de lo establecido en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, se considera gasto realizado el que haya sido debidamente acreditado mediante la factura correspondiente u otros justificantes de gasto de valor probatorio equivalente, aunque no haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando *el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.*

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Se permite la subcontratación de la ejecución hasta el 70% del importe de las acciones objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 29 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, así como en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. Abono de la subvención

El abono de la subvención anual se realizará en un único pago con la justificación de las actividades realizadas y aprobación de la cuenta justificativa, que no podrá ser superior al importe del gasto debidamente justificado y, en ningún caso, a la aportación máxima prevista. Si se justificara un gasto inferior al de la subvención concedida, se reducirá ésta de forma que, ni por sí sola ni acumulada a otras subvenciones obtenidas para el mismo fin, supere el gasto efectivo realizado por la entidad beneficiaria.

Séptima. Exención de obligación de acreditación

La Fundación Centro de Solidaridad de La Rioja – Proyecto Hombre La Rioja queda exonerada de la obligación de acreditar encontrase al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en relación a los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el artículo 14.2.f) del mencionado Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

Octava. Modo y plazo de justificación

1. La justificación de la subvención se realizará ante la dirección general competente en materia de juego y apuestas.

2. Con la fecha límite de 19 de diciembre de 2025, la fundación presentará la documentación que se cita a continuación, la cual tendrá carácter de cuenta justificativa a los efectos del citado Decreto 14/2006, de 16 de febrero:

a) Justificación de la realización de las sesiones de prevención y sensibilización destinadas al alumnado del primer curso de bachillerato.

b) Certificación expedida y firmada por persona legalmente autorizada en la fundación en la que se acredite que la misma no ha recibido otras subvenciones o ayudas de entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, para las mismas finalidades que subvencionan la ayuda concedida mediante este convenio.

En caso de haberlas recibido, se indicará el órgano concedente, cauce de concesión, el objeto de la subvención y su importe. En ningún caso podrá producirse un exceso de financiación, a los efectos de lo establecido en el artículo 19.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero. Si se produjera la concurrencia con otras subvenciones aplicadas específicamente a los mismos fines, el beneficiario deberá proceder al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

c) Memoria explicativa de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto y fines del presente convenio, la cual deberá igualmente informar sobre el coste total de las actividades, debiendo contener información suficiente y detallada para comprobar la correcta ejecución del programa de las actividades y el grado de cumplimiento de los indicadores establecidos en el anexo. Dicha memoria será firmada por la persona legalmente autorizada por la fundación.

d) Certificación en la que conste una relación de todos los gastos producidos en la ejecución del objeto del convenio, firmada electrónicamente por persona legalmente autorizada por la fundación. Dicha certificación señalará que los gastos que se relacionan corresponden exclusivamente con los producidos en la ejecución del convenio, indicando en esa relación el número de factura, el concepto detallado y su importe.

e) Facturas y justificantes de los gastos realizados (artículo 30.3 de la LGS). La asociación podrá presentar copia simple de la citada documentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En su caso, se adjuntará declaración responsable del representante legal de la asociación en la que se indique que los documentos aportados son copia fiel de los originales que obran en su poder.

3. A la vista de la documentación aportada, se procederá a liquidar la subvención en la cuantía que corresponda, previa conformidad de la dirección general competente en materia de salud pública y del órgano concedente.

Novena. Concurrencia de subvenciones

1. La subvención regulada en el presente convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe de la subvención prevista en este convenio en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior, la fundación beneficiaria reintegrará el exceso obtenido sobre el coste de los gastos subvencionados.

Décima. Inspección, control y procedimiento sancionador

1. Las actividades objeto del presente convenio estarán sometidas en todo momento al control financiero y auditor de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno podrá realizar, respecto de las actuaciones objeto de la subvención, las comprobaciones que estime oportunas y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas. Por su parte, la Consejería de Salud y Políticas Sociales, a través de la dirección general competente en materia de Salud Pública, realizará las funciones de seguimiento y valoración de las actividades desarrolladas en la Memoria anual de la fundación y de sus proyectos de actuación.

3. Si a juicio de esta consejería, el beneficiario incumpliese alguna de las obligaciones contenidas, tanto en este convenio como en la normativa legalmente aplicable, perderán el derecho al cobro de las cantidades pendientes de transferir o habrán de llevar a cabo el reintegro de estas, si ya las hubiesen percibido, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja junto con el interés de demora correspondiente, según el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

4. Del mismo modo, si a juicio de esta consejería el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario constituyese infracción, esta será objeto de la sanción que le corresponda, según la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

5. El criterio de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención será el que resulte de la aplicación del principio de proporcionalidad, atendiendo al grado del incumplimiento de una o varias obligaciones del beneficiario en relación con la totalidad de las mismas, que serán tanto las establecidas en el presente convenio como en la normativa legalmente aplicable.

6. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la normativa vigente que regula el cobro de ingresos de derecho público, de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

7. El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécima. De protección datos

A los efectos de tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Duodécima. Causas de extinción y consecuencias

1. El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.

b) El acuerdo unánime de los firmantes que deberá ser manifestado por escrito. En este caso, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

 El incumplimiento por parte del beneficiario de la subvención de las obligaciones establecidas en este convenio dará lugar a su resolución mediante propuesta motivada de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, en la que consten los hechos que constituyan incumplimiento del mismo. En los casos previstos en la legislación aplicable en materia de subvenciones implicará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, previa instrucción del procedimiento administrativo establecido al efecto.

 Cualquier otro incumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por la fundación, con base en lo establecido en este convenio, podrá dar lugar a la revisión de la concesión y al reintegro de las cantidades percibidas con exigencia del interés de demora correspondiente, previa sustanciación del procedimiento establecido en la normativa aplicable en materia de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.

f) Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. En cualquier caso, en el supuesto de que se procediese a la resolución del presente convenio las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la resolución, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera. Vigencia del convenio

Este convenio, como base reguladora de la subvención, entrará en vigor el 1 de enero de 2025 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2025.

Decimocuarta. Comisión de coordinación y seguimiento del convenio

1. Con el fin de coordinar y realizar el seguimiento de las actividades amparadas en el presente convenio se constituirá una comisión de coordinación y seguimiento formada por dos representantes de cada parte, que serán nombrados por el Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno.

2. Dicha comisión estará presidida por uno de los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se reunirá en cualquier momento a petición de alguna de las partes.

Su secretario, con voz y sin voto, será el jefe de servicio competente en materia de juego y efectuará las convocatorias de las sesiones y redactará las actas correspondientes.

En lo que no estuviera regulado en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente respecto a los órganos colegiados.

3. La comisión de coordinación y seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el correcto cumplimiento del convenio.

b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al mismo.

Decimoquinta. Régimen de modificación

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 12.g) de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Decimosexta. Naturaleza, jurisdicción y derecho supletorio

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la legislación contractual, en virtud del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación, aplicación, extinción y cumplimiento, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior.

2. En todo lo no previsto expresamente en este convenio, será de aplicación la normativa vigente en materia de

subvenciones y ayudas, en especial, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja; la Ley 4/2005, de 1 de junio de funcionamiento y régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de La Rioja; y el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por triplicado el presente convenio.

Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno

DOMINGUEZ SIMON ALFONSO - 16587361Z

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ SIMON ALFONSO - 16587361Z
Fecha: 2025.12.17 13:08:01 +01'00'

Alfonso Domínguez Simón

Consejera de Salud y Políticas Sociales

MARTIN DIEZ DE BALDEON MARIA - 03810170J

Firmado digitalmente por MARTIN DIEZ DE BALDEON MARIA - 03810170J
Fecha: 2025.12.17 13:32:34 +01'00'

María Martín Díez de Baldeón

Director de la Fundación Centro de Solidaridad de La Rioja - Proyecto Hombre La Rioja

16295105L DAVID GARCIA (R: G26116178)

Firmado digitalmente por 16295105L DAVID GARCIA (R: G26116178)
Fecha: 2025.12.17 11:41:07 +01'00'

Don David García de la Cal

ANEXO

1. Actuaciones de prevención del juego problemático y patológico entre los jóvenes

- Objetivo: celebración de sesiones de prevención del juego problemático y patológico destinadas al alumnado del primer curso de bachillerato.

- Indicador: realización de al menos 40 sesiones con el siguiente contenido:

 a) Información sobre el juego patológico, a cuyo fin se podrán utilizar las herramientas que se consideren de utilidad, tales como explicaciones, vídeos, juegos, simulaciones, etc...

 b) Evaluación de las sesiones recogiendo encuestas de satisfacción entre los participantes.

- Cumplimiento del indicador: realización de un mínimo de 40 sesiones.